



Exp.: 050_2025

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR CON ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR EXENCIÓN DE MATRÍCULAS EN EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su Preámbulo señala que, en materia de defensa de los derechos del estudiantado, la ley permite avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, y en su artículo 57.4.b), dispone que, en estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, los precios públicos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, y se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones legalmente establecidas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma asumir la compensación de los importes no percibidos por estas exenciones.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone en su artículo 55 que las universidades públicas de la Región de Murcia dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y estarán sometidas a los principios de eficiencia, equidad, autonomía, transparencia y coordinación.

La finalidad de la referida subvención es compensar económicamente a la Universidad de Murcia por la pérdida de ingresos derivada de las exenciones y reducciones aplicadas en los precios públicos por servicios académicos y administrativos a favor de estudiantes becarios, de familias numerosas y de familias monoparentales en la Región de Murcia durante el curso académico 2023/2024.

La compensación económica resulta necesaria para disminuir el perjuicio provocado a la Universidad de Murcia por la pérdida de ingresos de los servicios académicos dejados de percibir como consecuencia del cumplimiento de la disposición adicional cuarta punto 4. "... la comunidad autónoma correspondiente procederá a compensar a las universidades públicas por la diferencia [...] de modo que el estudiantado beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica", del Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. Asimismo, el Decreto n.º 8/2024, de 1 de febrero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para la obtención de títulos oficiales en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el curso académico 2023/2024, y por el que se modifica el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, dispone en su Disposición final primera por la que se modifica el artículo 7.9 de Decreto 152/2021, que los estudiantes miembros de





familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia monoparental en la Región de Murcia se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

En concreto, la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, contempla en el programa 421B-Universidades, partida 16.06.00.421B.44200, proyecto nominativo 53824, subproyecto 053824251111, la cantidad de 1.597.088,00 € destinada a la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Murcia, para compensar la reducción en los ingresos de la citada Universidad procedente de la exención de matrículas en el curso académico 2023/2024.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 5 de noviembre, la Universidad de Murcia ha solicitado a este Centro Directivo la concesión de dicha subvención destinada a compensar la exención de matrículas del curso académico 2023/2024.

Por otra parte, debe indicarse que la subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS) dispone en su artículo 10.2 que cuando se trate de subvenciones cuya cuantía supere 1.200.000 €, será necesaria, con carácter previo a su concesión, la autorización del Consejo de Gobierno, que adoptará la forma de Acuerdo en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención. Al tratarse de un gasto superior al señalado, la concesión de esta subvención nominativa a la Universidad de Murcia fue autorizada por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 20 de noviembre de 2025, facultando así al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor para dictar la correspondiente Orden de concesión.

De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) esta subvención nominativa se concederá de forma directa mediante orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La subvención se registrará por la citada normativa, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia además de por lo establecido en la orden de concesión.





En cuanto a la competencia material, señalar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de Universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Asimismo, conforme al artículo 10 de la LS, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de universidades. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, el Director General de Universidades e Investigación tiene delegado en materia de subvenciones, dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones al Consejero, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2024).

Visto cuanto antecede, visto el Informe-Propuesta del Servicio de Universidades de fecha 1 de diciembre de 2025 y que la Universidad de Murcia cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta esta subvención nominativa a la Universidad de Murcia, con NIF nº Q3018001B, por importe de un millón quinientos noventa y siete mil ochenta y ocho euros (1.597.088,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.421B.44200 (A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA), proyecto nominativo 53824, subproyecto 053824251111, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 2025, destinada a compensar la reducción en los ingresos de la citada Universidad procedente de la exención de matrículas en el curso académico 2023/2024.





SEGUNDO.- Conceder la subvención a la Universidad de Murcia y comprometer el gasto que dicha concesión conlleva por el importe, y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativo citados en el propongo primero, de conformidad con el artículo 28.4 de la LS.

TERCERO.- Reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la Universidad de Murcia, con NIF nº Q3018001B, al código IBAN ES83 0049 6660 7024 1602 6835, por el importe de un millón quinientos noventa y siete mil ochenta y ocho euros (1.597.088,00€), su pago se fraccionará en 24 partes: veintitrés a razón de 66.546,00.-€ y otra de 66.530,00.-€, hasta alcanzar la totalidad de la misma (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO EUROS), en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012 (BORM 13/01/2012).

De acuerdo con la Orden, de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03/01/2006), y puesto que se financia con fondos propios libres, el gasto elegible es cero € (0,00 EUROS).

El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LS, la Universidad de Murcia queda exonerada de prestar garantías.

CUARTO.- El objeto de la subvención es compensar la reducción en los ingresos de la Universidad de Murcia procedente de la exención de matrículas en el curso académico 2023/2024, motivada por la aplicación del artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

QUINTO.- Son gastos subvencionables:

a) Los importes dejados de percibir por exención de precios públicos por alumnado becado de estudios de grado y máster en el curso académico 2023/2024.

b) Los importes dejados de percibir por exención de precios públicos por estudiantes miembros de familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia monoparental en la Región de Murcia en el curso académico 2023/2024.

Se trata en su totalidad de gastos corrientes del capítulo 4, sin incluir en ningún caso gastos que no sean corrientes.

SEXTO.- El plazo de ejecución se corresponde con el curso académico 2023/2024.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LS y el artículo 72.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, la Universidad de Murcia, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de 3 meses a contar desde el 31 de diciembre, una cuenta justificativa con la siguiente documentación:





a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que manifieste haber aplicado el importe total de la subvención a los fines para los que fue concedida.

b) Una certificación con la liquidación de los ingresos por precios públicos referidos en el apartado anterior, y generados en el curso 2023/2024 y que incluya un resumen de la minoración de ingresos correspondiente a la exención de precios públicos por alumnado becado de estudios de grado y máster, y por exención de precios públicos por estudiantes miembros de familias numerosas y aquellos que ostenten la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, esta relación se hará desglosada por cada facultad.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

Si llegado el 31 de diciembre de 2025 no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha del pago.

OCTAVO.- Serán obligaciones de la Universidad de Murcia las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LS, y en particular las siguientes:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.

b) Comunicar a esta Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Indicar en las publicaciones y en los carteles y demás documentación y material utilizado que, en su caso, se realiza con financiación y colaboración de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

f) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

NOVENO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o





entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LS.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LS.

UNDÉCIMO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Universidad estará obligada a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con su artículo 7.2 b).

Notifíquese a la Universidad beneficiaria la presente Orden, indicándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Murcia, fecha y firma electrónica en el margen)

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

(Art. 2.3 de la Orden de 05/02/2024, BORM nº 36, de 13/02/2024)

